

**15464** *ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se concede a «Material y Construcciones, S. A.», de Madrid la importación temporal de unas piezas de recambio para coches de vías férreas para su reexportación a Túnez.*

Ilmo. Sr.: «Material y Construcciones, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas piezas de recambio para coches de vías férreas para su reexportación a Túnez;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Material y Construcciones, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unas piezas de recambio para coches de vías férreas comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-223829, para su reexportación a Túnez.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15465** *ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se concede a «General Eléctrica Española, S. A.», de Madrid, la importación temporal de tres exposímetros para ser unidos a un equipo nacional que se va a exportar a Colombia.*

Ilmo. Sr.: «General Eléctrica Española, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de tres exposímetros para ser unidos a un equipo nacional que se va a exportar a Colombia;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente tres exposímetros comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-0239671, para ser unidos a un equipo nacional que se va a exportar a Colombia.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15466** *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se concede a «Casa Buades, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras de cobre aleado por exportaciones previas de grifería sanitaria.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Casa Buades, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de barras de cobre aleado por exportaciones previas de grifería sanitaria,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Casa Buades, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca (calle Eusebio Estada, 266), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de barras de cobre aleado (latón con 60 por 100 de cobre y 40 por 100 de cinc), de diferentes diámetros y secciones (P. A. 74.03.A.2), empleadas en la fabricación de grifería sanitaria de latón cromado (P. A. 84.61), previamente exportada.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de grifería sanitaria de latón cromado, previamente exportados, se podrán importar con franquicia

arancelaria 82 kilogramos de barras de latón (60 por 100 de cobre y 40 por 100 de cinc). No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de octubre de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año, para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15467** *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Juan Puente Sánchez «Confecciones Puente» por Orden de 19 de febrero de 1974, ampliado por Orden de 4 de julio del mismo año en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevos tipos de tejidos.*

Ilmo. Sr.: La firma Juan Puente Sánchez «Confecciones Puente» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo) ampliado por Orden de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de abril) para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas 100 por 100 o con mezcla de algodón hasta el 50 por 100 tipos fantasía por exportaciones previamente realizadas de camisas y pijamas para caballero y niño, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, tejidos de fibras artificiales, continuas y discontinuas y tejidos de punto no elástico y sin cauchutar de fibras textiles sintéticas o artificiales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Juan Puente Sánchez «Confecciones Puente» con domicilio en Teniente Coronel Noreña, 30, Madrid, por Orden ministerial de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo), ampliado por Orden de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de abril) en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de los tejidos siguientes:

Tejidos (nunca lisos) de fibras textiles sintéticas continuas, estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, de la P. A. 51.04.A3.

Tejidos (nunca lisos) de fibras textiles artificiales continuas (tipos rayón viscosa, supra, acetato, etc), estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, de la P. A. 51.04.B ó C3.

Tejidos (nunca lisos) de fibras textiles artificiales discontinuas, de las PP. AA. 56.07.B1b y 56.07.B2.

Tejidos (nunca lisos) de punto no elástico y sin cauchutar, de fibras textiles sintéticas o artificiales de las PP. AA. 61.01.A y 60.01.D1 y D2.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo) como los de la de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de abril), incluso todo lo señalado en el apartado 2.º de la primera de ellas, que será también de aplicación a los tejidos que ahora se incluyen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15468** ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se concede a «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Gijón, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques para Finlandia.

Ilmo. Sr.: «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Gijón, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques de 14.900 toneladas para Finlandia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973; por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Gijón, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques de carga (construcciones números 264 y 265), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 1.575.857 y 1.710.945.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,12 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15469

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se establece como único punto de inspección habilitado para la importación de chirra «Venus gallina» al Centro de Inspección del Comercio Exterior de Barcelona.

Teniendo en cuenta las peculiaridades que concurren en el comercio de importación de la chirra «Venus-gallina» y las disponibilidades de personal del Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE),

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas por Orden ministerial de 21 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1971, relativa a las normas de calidad comercial que han de regular el comercio exterior de los moluscos y crustáceos frescos, ha tenido bien disponer, para el mejor control de esta mercancía, objeto de importación, que el Centro de Inspección de Comercio Exterior de Barcelona sea el único facultado para llevar a cabo la inspección de la chirra «Venus-gallina».

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

15470

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 9, «Alcoholes grasos industriales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el Contingente Base número 9, «Alcoholes grasos industriales», partida arancelaria:

15.10.C

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El Contingente se abre por un importe de pesetas 26.701.810, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E. que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los Contingentes-Base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicándose además la partida arancelaria a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

Cuando la mercancía corresponda a la posición estadística 15.10.21 deberá hacerse constar que se trata de un alcohol saturado, con un contenido en C.12 o C.18 inferior al 60 por 100 y que el punto de solidificación es igual o superior a + 15º centígrados.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.